

2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0100/20

VISTO:

Los avances en los posicionamientos éticos y científicos, han influenciado en la forma en que la sociedad concibe su convivencia con los animales, lo que conlleva a establecer un análisis constructivo en la órbita legislativa local; y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la Ley de Protección de Animales N° 2786 (1891), que consagró, en Argentina, un primer reconocimiento del derecho de los animales.

Que posteriormente, la Ley Penal N° 14346 (1954) de Protección de los Animales, fue pionera en su momento en Argentina y en el mundo, pero no ha sido modificada desde su promulgación.

Que desde entonces la situación social, la temática animal en el mundo y en el país ha cambiado.

Que la UNESCO y posteriormente la ONU aprobó la «Declaración Universal de los Derechos del Animal» (1978).

Que en 2003 la Sociedad Mundial para la Protección Animal, propone la «Declaración Universal sobre Bienestar Animal», que es una propuesta de acuerdo inter gubernamental con la finalidad de reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, y promueve su bienestar, su respeto y la finalización de los actos de crueldad hacia ellos.

Que con la reforma de la Constitución Nacional Argentina, (1994) se incorporaron los *derechos de tercera generación*, donde en estos, los intereses que se protegen, no son particulares, sino comunes a un conjunto de individuos. Asimismo, se incorpora el Art. 41 de la protección del medio ambiente donde se hace referencia a patrimonio natural y diversidad biológica.

Que en nuestro país, el debate sobre la protección de los derechos de los animales ha cobrado socialmente relevancia en este último tiempo, pero no ha existido un avance legislativo, significativos, en materia de protección animal.

Que se vio un progreso en esta materia, por parte de la Cámara Federal de Casación Penal (2014) cuya sentencia marca un hito a nivel jurídico en nuestro país, ya que reconoce a los animales no humanos el carácter de sujetos de derecho –sujetos no humanos titulares de derecho.

Que asimismo, el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de CABA, (2015), señaló: «De todo lo expuesto surge claramente que el interés jurídicamente protegido por la ley no es la propiedad de una persona humana o jurídica sino los animales en sí mismos, quienes son titulares de la tutela que establece frente a ciertas conductas humanas».

Que en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación -Ley N° 26994- (2015), no se hace mención a los derechos de los animales sino que, tal como lo regulaba el Código Civil de Vélez Sársfield (1869), les otorga a los animales el tratamiento jurídico de cosas. Pero en su cuerpo legal, incorpora con una visión ecologista, la Sección titulada “Los Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva (Art. 241).

Que debemos propender a crear sociedades menos violentas; más saludables, éticas, justas.

Que el maltrato y crueldad al animal no humano se debe denunciar.

Que el cambio de visión y paradigma en torno a la protección de los animales no humanos y la naturaleza no solo implica cambiar las relaciones que hemos establecido con ellos, sino también cambiar nuestra concepción utilitaria de los mismos. Entender que son seres con capacidad de sentir y con habilidades cognitivas.

Que desde la visión de muchos profesionales (biólogos, etólogos, médicos veterinarios, ecologistas, etc.), llamar “mascotas” a los animales no favorece el hecho de que, socialmente, sean vistos como seres que piensan, sienten y que tienen unas

2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano

capacidades/necesidades diferentes a las nuestras pero que deben ser comprendidas y respetadas, darles el carácter de sujeto de derecho.

Que este Cuerpo Legislativo está analizando la adecuación de sus marcos legales vigentes respecto a tenencia responsable o cuidado social responsable, lo que implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a saber: la salud, la alimentación, vacunación, desparasitación, esterilización adecuada (control de reproducción indiscriminada), el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, recreación, entre otros aspectos.

Que es necesario adecuar, la normativa local a los nuevos conceptos legales y sociales, plasmando un cambio de mirada respecto a la consideración, al respeto y bienestar que se otorgan a los animales no humanos.

Que las políticas públicas relativas al bienestar social y todo andamiaje legal proteccionista y abolicionista no pueden prosperar sin la participación de toda la sociedad y la educación de la comunidad al respecto.

Que en el Distrito existen grupo de personas interesadas en la protección de los animales no humanos, quienes se capacitan en el tema.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1º) Establecer una campaña de concientización y educación, protegiendo la vida del animal no humano en el Distrito, a través del cuidado social responsable, utilizando los medios de comunicación que dispone el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2º) Desarrollar una reunión con profesionales o proteccionistas del Distrito, capacitados en el tema para cooperar en el armado de la Campaña y Difusión, bajo las medidas sanitarias adecuadas que rigen por la pandemia (Covid-19). La intervención será a título colaborativo emitiendo un aporte no vinculante.-

ARTÍCULO 3º) Informar esta disposición, a toda persona que haya iniciado Expedientes en el HCD, relativo al tema, y que se encuentren en análisis dentro de las Comisiones Internas del Cuerpo.-

ARTÍCULO 4º) Los gastos que demande la implementación de la presente Disposición, serán imputados a la partida correspondiente.-

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 25 de junio de 2020.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO:0028/20